

CASTILLO ANALIA ALEJANDRA C/ VILLAREAL BRIAN  
LEANDRO S/ ALIMENTOS (VINC E-1273-18; E-54-JF21)

CI-00983-F-0000

D-4CI-410-F2022

Cipolletti, 30 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: **C.A.A. C/ V.B.L. S/ ALIMENTOS (VINC E-1273-18; E-54-JF21) (Expte. D-4CI-410-F2022 / CI-00983-F-0000)**, puestas a resolver y de las que,

**RESULTA:** Que mediante presentación N° CI-00983-F-0000-E0033, se presenta la Dra. Blanco Gabriela, en carácter de apoderada de la Sra. **C.A.A.**, a solicitar: *"se inscriba al demandado en el Registro de Deudores Alimentarios. Asimismo, y dado que el accionado trabaja de manera no registrada transportando cargas pesadas, solicito se disponga medida razonable para conminarlo al cumplimiento (art. 553 del CCyC). En consecuencia, peticiono se establezca prohibición de tramitación y renovación de carnet de conducir al alimentante, o la suspensión del vigente -según correspondiere-, todo ello hasta tanto se produzca el pago íntegro de las cuotas devengadas e impagas"*.

En fecha 30 de marzo de 2026 se intima al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado, acredite haber dado cumplimiento a la cuota alimentaria dispuesta en autos, bajo apercibimiento de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (inscripción registro de deudores alimentarios y suspensión carnet de conducir) (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN).

Encontrándose debidamente notificado el alimentante en fecha 20 de abril de 2026 mediante cédula N° 202605027518.

Pasan los autos a Resolver.

**CONSIDERANDO:** Atento lo solicitado en presentación N° CI-00983-F-0000-E0036 encontrándose vencido el plazo concedido al alimentante en la intimación ordenada en fecha 30 de marzo de 2026 y encontrándose debidamente notificado conforme en fecha 20 de abril de 2026 mediante cédula N° 202605027518, corresponde hacer efectivos los apercibimientos allí dispuestos.-

Conforme lo establecido en la Convención de los derechos del niño, el estado debe obligarse a garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con una tutela judicial efectiva en tiempo útil, más aún cuando la normativa vigente habilita a la suscripta a imponer al alimentante incumplidor medidas razonables para asegurar la eficacia de la Sentencia dictada (art. 553 del CCyC)

En consecuencia , **DISPONGO** :

a) OFÍCIESE al Registro Provincial de Deudores Alimentarios, para que proceda a la inscripción en el registro del Sr. VILLARREAL BRIAN LEANDRO, DNI 39.388.546.

Atento lo dispuesto por el art. 2 de la Ley 3475, el oficio a librarse deberá contener los siguientes datos: 1- Apellido/s y nombre/s completo/s del moroso/a, sin iniciales. 2- Domicilio del deudor/a. ((Si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia). 3- Fecha de nacimiento y nacionalidad. (Si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia). 4- Número de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad para los ciudadanos argentinos. Para los extranjeros residentes en el país, el número de Documento Nacional de Identidad o en su defecto el número de Cédula de Identidad, o en su caso de Pasaporte. Para los extranjeros no residentes el número de Pasaporte o del Documento que corresponda según su país de residencia u origen. 5- Estado Civil y en su caso, datos personales del cónyuge. Si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia. 6- Profesión u oficio del deudor/a moroso/a. Si fuere

desconocido se hará constar tal circunstancia. 7- Monto de la deuda del moroso/a. 8- Nombre/s y Apellido/s del reclamante por incumplimiento y el del o los beneficiarios/as. 9- Actuaciones Judiciales, Tribunal y Secretaría donde tramite la causa. 10- Transcripción o copia de la resolución que ordena la medida.

b) Ordenar la suspensión y el retiro del carnet de conducir del Sr. VILLARREAL BRIAN LEANDRO, DNI 39.388.546., en caso que el mismo lo tuviera vigente, o la prohibición de tramitación y renovación, **HASTA TANTO ABONE ÍNTEGRAMENTE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS.**

Hágase saber a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad que corresponda a su domicilio, como así también a la Dirección Nacional de Tránsito que la medida tendrá vigencia hasta tanto exista resolución Judicial en contrario, debiendo realizar las comunicaciones administrativas pertinentes. A tal fin, **LÍBRESE** oficio.-

Notifíquese mediante cédula al domicilio real del alimentante. Despacho a cargo de la Defensoría interviniente.

Marissa Lucía Palacios  
JUEZA UPF 7